



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 20 de mayo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2021-00445-00 <a href="#">050013105010-2021-00445-00</a>
<b>DEMANDANTES:</b>	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ ORLANDO OROZCO GIRALDO

### ANTECEDENTES.

En la demanda se pretende se declare la existencia de una relación contractual por prestación de servicios profesionales entre la señora MARÍA EDELMIRA GIRALDO y el abogado fallecido JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la profesional NUBIA ELENA BUTRAGO y que sean fijados por el Despacho los honorarios profesionales por la actividad desempeñada por el finado abogado y los gastos procesales en el proceso de radicado 05001310501520110041600 a favor de las demandantes, quienes aducen ser las herederas universales del togado fallecido (archivo 002).

Se tiene en los dichos del escrito genitor que la señora MARÍA EDELMIRA GIRALDO falleció y que el señor JOSÉ ORLANDO OROZCO GIRALDO continuó con ese proceso en calidad de hijo de la entonces demandante.

La sentencia de primera instancia ordenó el pago de un retroactivo a cargo de Colpensiones y a favor de la señora MARÍA EDELMIRA GIRALDO por valor de \$25.838.888 (archivo 002, página 45) siendo confirmada esta decisión por el Superior (archivo 56) y la demandada de ese caso fue condenada en costas procesales fijadas en la suma de \$3.294.000 (archivo 71 y 72).

No reposa en el expediente copia de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la entonces demandante ni con el convocado en este proceso pero sí un contrato de transacción suscrito entre las demandantes CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, VALENTINA y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE y la abogada NUBIA ELENA BUTRAGO quien continuó en la representación judicial tras el deceso del abogado GÓMEZ JARAMILLO en donde le cancelan los honorarios por sus servicios como apoderada en el proceso referenciado (archivo 002, páginas 150 y 106).

### CONSIDERACIONES

El Artículo 178 del CGP establece que *los usos y costumbres aplicables conforme a la ley sustancial deberán acreditarse con documentos, copia de decisiones judiciales definitivas que demuestren su existencia y vigencia o con un conjunto de testimonios*. Las tarifas de Conalbos son un punto de referencia que ha sido utilizado en el ámbito profesional de los abogados encaminado a la fijación de los honorarios a evitar la competencia desleal entre abogados y permite modificarlas atendiendo la capacidad económica del poderdante.

Las pretensiones de este caso están dirigidas a que se fijen por el Despacho los honorarios profesionales por la actividad desempeñada por el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO en el proceso de radicado 05001310501520110041600 tras alcanzar las súplicas en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes; la sumatoria de lo concedido a la parte activa de ese proceso entre condena y costas arrojo un guarismo de \$29.132.888 y adicional a esto que se reconozcan y paguen los gastos procesales en que se incurrió en dicho proceso.

Las demandantes no dan cuenta de elementos documentales que permitan a este Operador Judicial fijar adecuadamente los honorarios que pretenden y no indicaron cuáles son los gastos procesales efectuados en el proceso 05001310501520110041600, situación que llevará al Despacho a devolver la demanda para que se subsanen estos errores de forma para efectos de establecer la competencia en razón de la cuantía.

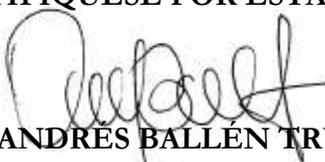
Por otro lado, se observa que orientan la demanda en contra de JOSÉ ORLANDO OROZCO GIRALDO hijo de MARÍA EDELMIRA GIRALDO, la demandante en el proceso judicial que cursó en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín y quien falleció. Para este caso, es pertinente dirigir la demanda en los términos del artículo 87 del CGP contra herederos determinados e indeterminados y no solo contra el señor OROZCO GIRALDO, por lo que deberán orientar esta demanda en contra de los sujetos pasivos pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

1. **DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
  - a. *APORTAR la Tarifa de Honorarios Profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados - Conalbos vigente para el año en que quedó ejecutoriada la sentencia del proceso 05001310501520110041600.*
  - b. *REALIZAR una estimación razonable de la cuantía incluyendo los gastos procesales que aduce se incurrieron en el proceso 05001310501520110041600 y se estimen con elementos de convicción, atendiendo el literal anterior, los que pretende en este proceso como honorarios profesionales por la prestación de servicio del finado abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la abogada NUBLA ELENA BUITRAGO mientras fungía como apoderado.*
  - c. *DIRIGIR la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la fallecida MARIA EDELMIRA GIRALDO y en el caso de insistirse en el señor JOSÉ ORLANDO OROZCO GIRALDO como demandado, debe aportar sentencia o escritura pública.*
2. **CONCEDER** el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. **PRESENTAR** las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito integrado con toda la demanda, remitiéndole copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLEÍN TRUJILLO**  
**JUEZ**